

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

04 FEB. 2011

AUTO N°: **Nº - - 0 0 0 5 7** DE 2011
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN EL
CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 01096 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

El Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Resolución No. 753 del 30 de noviembre de 2005 y por la Ley 99 de 1993, C.C.A., y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00538 del 25 de Junio de 2010, esta Corporación realizo cobro por seguimiento ambiental (PGIRHS), a la Droguería y Consultorio Medico Prosalud correspondiente al año 2010 debiendo cancelar la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$438.853), los cuales fueron cancelados.

Que mediante Auto N° 01096 del 30 de noviembre de 2010, esta Corporación realizo cobro de seguimiento ambiental correspondiente al año 2010 debiendo cancelar la suma cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$438.853), los cuales fueron cancelados.

Que contra el Auto N° 01096 del 30 de noviembre de 2010, la Señor Eduardo Misol Cabarcas actuando como representante Legal de la Droguería y Consultorio Medico Prosalud, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 010512 del 6 de Diciembre de 2010.

PETICIÓN

1. *El no cobro la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos (438.853).*
2. *Copia integral y legible del expediente N° 0526-147, perteneciente a la Droguería y Consultorio medico Prosalud.*
3. *No realizar y no cobrar el seguimiento ambiental al centro medico PROSALUD para el año 2011, debido a que la actividad que le brindamos a la comunidad, no explota, no nos beneficiamos, no trasportamos, ni usamos ni depositamos recursos naturales no renovables, ni generamos deterioro ambiental.*

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Aduce el impugnante lo siguiente:

✦ *Analizando la parte del CONSIDERANDO del Auto n 01096 del 2010, se hace alusión a las siguientes leyes:*

LEY 99 DE 1993, EN SU ART31 N11: Ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental (...)

Analizando este sustento jurídico que ustedes lo toman como fundamento de Derecho, debemos dejar claro que la DROGUERIA Y CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, Es un establecimiento de comercio abierto al publico, consistente en un establecimiento unipersonal, es un consultorio de primer nivel, donde solo se realiza consultas externas de primer nivel y en ningún momento se realizan procedimientos que generen residuos peligrosos, por tal motivo podrán notar ustedes, que el volumen de los residuos peligrosos, reportados por la empresa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CARBAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N°: No - - 0 0 0 5 7 DE 2011 04 FEB. 2011
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN EL
CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 01096 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

recolectora de servicios ambientales especiales SAOE siempre es de (0) kilo y mi promedio de consulta diaria es de seis (6) pacientes. Para la prestación de estos servicios no utilizo recursos naturales no renovables e igualmente la realización de consultas externas de primer nivel, se puede considerar que genere o pueda generar deterioro ambiental, es lo mas absurdo que he visto.

Debemos entender como RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, los recursos no renovables son recursos naturales que no pueden ser producidos, cultivados, regenerados o reutilizados a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo. Estos recursos frecuentemente existen en cantidades fijas o consumidas mucho mas rápido de lo que la naturaleza puede recrearlos.

Algunos de los recursos no renovables son: petróleo, los minerales, los metales, el gas natural y los depósitos de agua subterránea, siempre que sean acuíferos confiados sin recarga.

Otro concepto de RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: son los recursos que no son susceptibles de renovación, regeneración o recuperación, en lapsos menores a varios miles o millones de años, puesto que se han formado en la tierra en largos periodos geológicos

En este grupo se encuentran los minerales, los combustibles nucleares y los llamados combustibles fósiles (hidrocarburos como el petróleo, gas natural y carbón mineral)

En su mayoría son minerales, tales como petróleo, oro, platino, cobre, hierro, gas natural, carbón etc.

La explotación de estos ha ido produciendo su disminución, lo cual trae como consecuencia efectos a nivel económico, social, ambiental.

Por el anterior concepto, mi actividad no utiliza RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, por tal razón, no debe soportar la carga o la imposición por parte de ustedes, del pago de lo que ustedes en el ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 00538 DEL 2010, De ser lo contrario cobro de lo no debido, Además DRA PEGGY ALVAREZ LASCANO, usted cree que la sola prestación de los servicios de consulta externa de primer nivel, genere o pueda generar deterioro ambiental, yo no creo usted?

LEY 633 DEL 200, ART 96: TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL: (...)

Si leemos con cuidado y detenimiento el anterior sustento jurídico, podemos notar que consiste en un instrumento que se le otorga la ley, a las CRA, con el objetivo de generar unos recursos económicos, para efectuar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales y el medio ambiente. DRA PEGGY ALVAREZ LASCANO, usted me esta imponiendo una obligación, que según la ley, no estoy obligado. Debido a que en el proceso de mi actividad, es decir en la presentación de consultas médicas de primer nivel, no utilizo recursos naturales no renovables, no perjudico no genero o puedo generar deterioro al medio ambiente NOSOTROS NO GENERAMOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

Ni tampoco hemos solicitado ante ustedes, licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos donde se vea comprometido el medio ambiente. A lo contrario mi actividad es cuidar y salvar vidas "Que ironía".

Otro apoyo que ustedes hacen mención, son las RESOLUCIONES N° 000036 del 5 de Febrero de 2007 y la RESOLUCION 000347 DEL 17 DE JUNIO DEL 2008 .En la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N°: N° - - 0 0 0 5 7 DE 2011 04 FEB. 2011
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN EL
CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 01096 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

cual según el Art. 2, se requiere seguimiento ambiental, los instrumentos de manejo y control: PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.

Para abordar este tema, es bueno precisar unos conceptos, debemos entender por RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, son las sustancias, materiales o subproductos sólidos, líquidos o gaseosos, generados por una tarea productiva resultante de la actividad ejercida por el generador. De conformidad con la clasificación establecida en el normativa vigente.

Por lo antes dicho podemos CONCLUIR:

- Que nosotros e el desarrollo de nuestras actividades, no somos generadores de residuos hospitalarios y similares.*
- Que nuestra actividad, la cual consiste, es un consultorio de primer nivel, donde solo se realiza consultas externas de primer nivel y en ningún momento se realizan procedimientos que generen residuos hospitalarios y similares, que pongan en riesgo la salud del personal medico (solo hay un medico, el cual soy yo), pacientes, visitantes, personal de recolección de residuos y otros, comunidad en general y el medio ambiente.*
- Por lo tanto no hay manejo de residuos hospitalarios en FARMACIA Y CONSULTORIO PROSALUD. Es decir no somos centros generadores de residuos hospitalarios y similares.*
- Nuestra actividad, antes descrita, contribuye positivamente a ala calida vida del ser humana y la naturaleza. Sin generar residuos hospitalarios y similares.*
- La DROGUERIA Y CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, solo presta los de servicios no dispone o no presta los servicios de consultas externas de primer nivel, por tal motivo NO PRESTA los servicios de salas de atención de enfermedades infectocontagiosas, salas de emergencia, laboratorios clínicos, bancos de sangre, sala de maternidad, cirugía, morgues, radiología, entre otros, son peligrosos por su carácter infeccioso, reactivo, radioactivo inflamable.*

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

Analizando los argumentos del recurrente y en lo referente a la primera petición se tiene que revisando el expediente 0526-147 perteneciente a la Droguería y Consultorio Medico Prosalud, se hace necesario Revocar el Auto 01096 del 30 de noviembre de 2010, toda vez que se presentó un error involuntario al realizarse un doble cobro por el mismo concepto, fundamentando lo anterior en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

“ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N°: **Nº - - 0 0 0 5 7** DE 2011 **04 FEB. 2011**
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN EL
CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 01096 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular."

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que con ocasión a la petición de copias del expediente contentivo de la información de la Droguería y Consultorio Medico Prosalud esta Corporación mediante oficio el cual se le enviara a su domicilio contendrá información en lo pertinente a lo solicitado.

Con respecto a la petición tercera se tiene que el Decreto 2676 de 2000 en su Artículo 2 establece: *Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con:*

La prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

La docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

Bioterios y laboratorios de biotecnología.

Cementerios, morgues, funerarias y hornos crematorios.

Consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis y zoológicos. (Negrilla fuera del texto original)

Que el Art. 7 ibídem establece que: *"Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el Manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares."*, con base en lo anterior queda claro la razón por la cual esta Corporación realiza los respectivos seguimientos a su Droguería.

Que con la expedición de los dos actos administrativos se esta ocasionando un agravo injustificado a la empresa por lo que se debe Revocar el Auto N° 01096 de noviembre de 2010, el cual realiza cobro por concepto de seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N°: ^v No - - 0 0 0 5 7 DE 2011 04 FEB. 2011
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN EL
CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 01096 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

En mérito de lo anterior, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO. REVOCAR Auto N° 01096 del 30 de noviembre de 2010, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Peggy Alvarez
PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaborado por: María Angélica Laborde Ponce
Revisó: Juliette Sleman Profesional Especializado

JSL